

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cafetería, en Serna Occina, 14-bajo.*

Por don Jaime Sainz-Rozas Castellano, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en la calle Serna Occina, número 14-bajo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Santoña, 2 de junio de 2003.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

03/7023

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**

*Información pública de solicitud de licencia para construcción de estabulación libre para cabezas de ganado bovino Lamadrid.*

Por don Jesús Manuel López Pérez se ha solicitado autorización para construcción de estabulación libre para veinte cabezas de ganado bovino en el pueblo de Lamadrid, barrio de Argüedes, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Roiz, 2 de junio de 2003.—El alcalde, Calixto García.

03/7291

**JUNTA VECINAL DE BELMONTE**

*Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Belmonte (Polaciones), con fecha 14 de febrero de 2003, la Ordenanza reguladora de Pastos para la Entidad Local de Belmonte (Polaciones).

Se somete a información pública por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el BOC de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante cuyo plazo podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente estará de manifiesto en las dependencias de la Junta Vecinal de Belmonte y en la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones.

De no presentarse reclamaciones, la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

Belmonte, 19 de junio de 2003.—El alcalde pedáneo, Aurelio Barrio Ojugas.

03/7759

**8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES****8.2 OTROS ANUNCIOS****AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA****Sección Segunda**

*Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 15/03.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 15 de 2003 se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 2003, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 224/03. Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez, don Esteban Campelo Iglesias y don Ernesto Sagüillo Tejerina. En la ciudad de Santander a 21 de abril de 2003. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre filiación número 18 de 2000, rollo de Sala número 15 de 2003, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, en los que en esta segunda instancia han sido apelantes doña Crescencia Herrero García y doña Josefa Herrera García; apelada, doña María Rosa Pelayo Abascal, con DNI número 13794644-A, y apelados en situación procesal de rebeldía, doña María Rosa Pelayo Abascal, con DNI número 13610742 y la herencia yacente de don Sabino Herrero García, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Ernesto Sagüillo Tejerina.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de doña Crescencia Herrero García y doña Josefa Herrera García contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, de 30 de septiembre de 2002, debemos confirmar y confirmamos la misma. No se hace expresa imposición de las costas de esta alzada.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados-apelados, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrá optar por interponer el recurso extraordinario por infracción procesal o el recurso de casación (artículo 466 LEC), en los términos establecidos en los artículos 468, 477 y concordantes, y disposición 16.ª, ante este Tribunal, en el plazo de cinco días, expido la presente, en Santander, 16 de junio de 2003.—El secretario judicial (ilegible).

03/7598

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA****Sección Segunda**

*Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 177/02.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 177 de 2002 se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 2003, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 242/03. Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez, don Esteban Campelo Iglesias y don Ernesto Sagüillo Tejerina. En la ciudad de Santander a 24 de abril de 2003. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio de menor cuantía número 408 de 2000, rollo de Sala número 177 de 2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante la comunidad de propietarios Urbanización Los Álamos de calle Fernández Escarza, número 22, de Guarnizo, y «Construcciones García Curado, S. A.», y apelados, don Carlos Casanueva Ramos, don José Javier Rivero Liaño, don Francisco Javier Santamaría Godón e «Inmobiliaria Guarnizo, S. A.», esta última en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios Urbanización Los Álamos, de la calle Fernández Escárzaga, número 22, de Guarnizo, y desestimado el interpuesto por «García Curado, S. A.», contra la sentencia de referencia, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el sentido de condenar a don Carlos Casanueva solidariamente con el resto de codemandados por los defectos a que se refiere el fundamento de derecho tercero. 2 de esta resolución, debiendo ejecutar solidariamente las obras constructivas, no haciendo especial imposición de las costas de la instancia debidas a la intervención de don Carlos Casanueva y todo ello manteniendo el resto de pronunciamientos de la resolución recurrida y sin especial imposición de las costas de esta alzada, excepto las debidas al recurso interpuesto por «García Curado, Sociedad Anónima» que serán de su cargo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada-apelada «Inmobiliaria Guarnizo, S. A.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 17 de junio de 2003.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

03/7600

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

### Sección Cuarta

*Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 255/02.*

Acordado en el rollo de apelación civil número 255/2002, dimanante de los autos de menor cuantía 45/1999 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, se dictó sentencia con el número 216/03, con fecha 5 de junio de 2003, cuyo fallo dice: «Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la calle Girasol, número 32-A, B, C y D, de Santander, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander en juicio de menor cuantía número 45/99 y con revocación parcial de la misma debemos condenar y condenamos a don Emilio de la Torriente Castro, don José Madrazo Revilla, don Juan José Gallo Pellón, herederos de don Enrique Fernández-Setién, don Hipólito Coz y «Promotora Bahía de Santander, S. A.» a que de forma solidaria ejecuten las obras recogidas en el informe del perito judicial para subsanar los defectos existentes en las paredes y suelo del sótano del inmueble, así como en el muro de contención. Debemos condenar y condenamos a don Juan José Gallo Pellón, herederos de don Enrique Fernández-Setién, don Hipólito Coz y «Promotora Bahía de Santander, Sociedad Anónima» a que ejecuten las obras descritas por el perito judicial para subsanar los defectos existentes en techos de sótano, bajo la ventana del buhardillón Sureste en la vivienda Sureste, y en el bajo de la fachada Sur de la vivienda Sureste. Confirmando el resto de la sentencia. Sin hacer imposición de las costas procesales de esta alzada.

Y para que conste y se publique en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta Sección, y sirva de notificación a «Promotora Bahía de Santander, S. A.», se expide y firma el presente.

Santander, 16 de junio de 2003.—La secretaria (ilegible).

03/7596

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 146/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 146/03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José A. Vallina Vega contra la empresa «Domeni Norte, S. L.», se ha dictado auto con fecha 2 de mayo de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así:

Se decreta el embargo y precinto del vehículo Tractocamión Iveco, matrícula 8083-BBB, propiedad del ejecutado.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles del lugar de su matriculación para anotación del embargo y precinto acordados, solicitándose igualmente datos relativos a marca y modelo.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1.º de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Domeni Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 18 de junio de 2003.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/7576

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 188/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 188/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel García Cebollada contra la empresa «Seguranza Norte, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 20 de mayo de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Miguel García Cebollada contra «Seguranza Norte, Sociedad Limitada» por un importe de 3.606,06 euros de principal, más 720 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.